Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2022-00340**-00.

Dado que la liquidación de costas realizada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Artículo 366 numeral 1° del CGP.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la demandante se encuentra presentada en debida forma, el juzgado la aprueba, de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, secretaria proceda a entregar los dineros que se encuentren consignados en este asunto a la parte demandante, a través de su apoderado si cuenta con la facultad de recibir y cobrar y deje las constancias en el expediente, esto con fundamento en el articulo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2022-340 – 1 folio-)